

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

**Rad. 2021-00524-00**

De conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. No se indica el domicilio de la apoderada judicial en la parte introductoria de la demanda.

2. Precise con claridad los cánones adeudados por la parte demandada.

3. En los hechos expuestos no se indican los linderos que tiene el bien objeto de restitución.

4. No se allega la escritura pública No. 622 de fecha 22-12-2015 donde se pueden verificar los linderos del bien objeto de restitución.

5. Deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble con una vigencia de expedición no mayor a 30 días, en razón que, el arrimado data del mes de abril del 2021.

6. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

7. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Por último, se reconoce personería jurídica a la doctora Carolina Abello Otalora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**